



# Boletín Informativo

CENTRO DE MEDIACION Y ARBITRAJE COMERCIAL DE  
LA CAMARA NACIONAL DE COMERCIO DE LA CIUDAD DE MEXICO

Enero de 2002, año 2, No. 2

## PRESIDENTE

Roberto Zapata Gil

## COMISION DE MEDIACION Y ARBITRAJE COMERCIAL

José María Abascal Zamora

Emilio González de Castilla del Valle

Luis Enrique Graham Tapia

Carlos Loperena Ruiz

Alejandro Ogarrio Ramírez España

Carlos Prieto Aceves

Leonel Pereznieta Castro

Roberto Rendón Graniell

Hernany Veytia Palomino

## COMITE CONSULTIVO

Héctor Calatayud Izquierdo

Antonio Franck Cabrera

Eduardo Gallastegui Armella

Enrique González Calvillo

José Arturo González Quintanilla

Thomas S. Heather Rodríguez

Alexis Rovzar De la Torre

Luis Ruiz de Velasco

Jesús Sánchez Ugarte

Eduardo Siqueiros Twomey

Claus von Wobeser Hoepfner

## GERENTE DE ARBITRAJE COMERCIAL

Cecilia Flores Rueda

Este Boletín tiene como objetivo difundir, en forma periódica, temas de interés relacionados con la mediación y el arbitraje comercial. Por ello, en esta ocasión se abordan temas de carácter práctico relacionados con dichas materias, esperando sean de utilidad para los empresarios y sus abogados.

Roberto Zapata

## SIMPOSIUM DE USUARIOS DE LA COMISION DE MEDIACION Y ARBITRAJE COMERCIAL DE LA CAMARA NACIONAL DE COMERCIO DE LA CIUDAD DE MEXICO

Con el fin de ofrecer un foro en el que se discutieran diversas inquietudes relacionadas con el arbitraje comercial, el pasado 20 de octubre de 2001 se llevó a cabo en el Hotel Four Seasons de la Ciudad de México, el 1er Simposium de Usuarios de la Comisión de Mediación y Arbitraje Comercial de la Cámara Nacional de Comercio de la Ciudad de México.

El método empleado en el desarrollo del Simposium consistió en que bajo la dirección de dos coordinadores, se discutieron tópicos de carácter práctico previamente propuestos por los propios participantes. Los tópicos de discusión se agruparon por temas siguiendo los capítulos del Reglamento de Arbitraje de la Cámara Nacional de Comercio de la Ciudad de México (Reglamento de Arbitraje): I. Disposiciones Generales, II. Composición del Tribunal Arbitral, III. Procedimiento Arbitral y IV. Laudo.

Los tópicos que se discutieron fueron muchos y todos de gran interés, sin embargo, para efectos del presente Boletín, a continuación reproduciremos únicamente algunos de ellos, esperando que sean de utilidad para los lectores.

### I. Disposiciones Generales

#### \* Función de la Comisión de Arbitraje

¿Cuál es el papel que desempeña, en un arbitraje, la Comisión de Arbitraje de la Cámara? ¿Qué esperan de ella las partes que participan en un arbitraje? ¿Qué esperan los árbitros?

## CONTENIDO

SIMPOSIUM DE USUARIOS	1
RECOMENDACIONES PARA LA PRESENTACION Y TRAMITE DE SOLICITUDES DE ARBITRAJE	6
ESCRITO DE NOTIFICACION DE ARBITRAJE	7
EL CENTRO DE ARBITRAJE Y MEDIACION COMERCIAL PARA LAS AMERICAS (CAMCA)	10
TALLERES DE CAPACITACION PARA ARBITROS Y MEDIADORES	12

## SIMPOSIUM DE USUARIOS

Viene de la Pág. 1

La Comisión de Arbitraje tiene diversas funciones entre las que se encuentran: i) vigilar que los arbitrajes se tramiten eficientemente, con el mayor ahorro de tiempo y dinero; ii) cerciorarse de que se cumpla el Reglamento y de que el laudo que se dicte sea válido y ejecutable; iii) intervenir de conformidad con la cláusula de arbitraje y el Reglamento para designar a los árbitros y confirmarlos; iv) fijar los honorarios de los árbitros de acuerdo con el Arancel y asegurarse de que estén garantizados, con lo que se evita que las partes y los árbitros tengan que negociar los honorarios de éstos, preservando su independencia; v) conocer de las recusaciones; y vi) notificar el inicio del arbitraje y el laudo.

Asimismo, la Comisión al estar integrada por prestigiados abogados expertos en arbitraje, actúa como un órgano de consulta, al que los árbitros pueden acudir en aquellos casos en los que requieran de apoyo, sin que la Comisión entre al fondo del asunto. Al respecto, es muy importante señalar que la Comisión no decide los arbitrajes, ni ejerce ningún tipo de influencia sobre los árbitros, ya que es a los árbitros a quienes corresponde esa función de acuerdo con la voluntad de las partes.

Como parte de la función de consulta y asesoría de la Comisión, se han elaborado documentos como: las *Recomendaciones para la Presentación y Trámite de Solicitudes de Arbitraje*, *Recomendaciones para la Redacción de la Cláusula de Solución de Controversias* y las *Recomendaciones para el Desahogo de la Prueba Pericial*, documentos que como su nombre lo indica, son meras sugerencias, sin carácter obligatorio<sup>1</sup>.

El papel que desempeña la Comisión, aunado al Reglamento de Arbitraje de la Cámara, ofrece a las par-

tes y a los árbitros, la seguridad de que los arbitrajes administrados por esta institución están en manos de expertos y que el manejo de los fondos se realiza de forma eficiente y transparente.

### \* Arbitros miembros de la Comisión

¿Pueden los miembros de la Comisión participar como árbitros o como abogados de las partes en arbitrajes administrados por la Comisión? En caso de que así sea, ¿cómo se preserva la imparcialidad e independencia de los árbitros y la igualdad de trato entre las partes?

Sí es posible que los miembros de la Comisión participen como árbitros o como abogados de parte en los arbitrajes administrados por ésta, ya que en estos casos se les excluye de participar en cualquier deliberación relativa al arbitraje en el que estén interviniendo y con ello se preserva la imparcialidad e independencia y la igualdad entre las partes.

Lo anterior se hace constar en las actas por separado que se levantan sobre las deliberaciones tomadas en el arbitraje en el que algún miembro de la Comisión está interviniendo, actas a las cuales ese miembro no tiene acceso.

Cabe señalar que en aquellos casos en que algún miembro de la Comisión participa como árbitro o abogado de parte se debe a que fue designado por las partes, ya que la Comisión no designa a sus propios miembros.

Por lo anterior, el público tiene la tranquilidad de que nunca se presentará tal conflicto y que la independencia e imparcialidad de los árbitros, así como la igualdad entre las partes, se encuentra asegurada en todo momento.

<sup>1</sup>Las Recomendaciones para la Presentación y Trámite de Solicitudes de Arbitraje se encuentran publicadas en la página 6 de este Boletín. Si desea consultar los demás documentos de Recomendaciones puede solicitarlos al teléfono 55 92 26 77, extensión 1304 o por correo electrónico en la dirección [crflores@ccmexico.com.mx](mailto:crflores@ccmexico.com.mx).

#### \* Interpretación de la cláusula arbitral

¿Quién tiene la facultad de interpretar una cláusula arbitral confusa o imprecisa? ¿Corresponderá a las partes que se sometieron al arbitraje, o procedería una intervención judicial al efecto?

El tribunal arbitral es quien está facultado para interpretar la cláusula arbitral. En el supuesto en el que todavía no se ha integrado el tribunal arbitral y la cláusula no es clara por ejemplo en el nombre del reglamento o en el de la institución administradora, la Comisión puede discutir dicho aspecto de forma preliminar, dejando que los árbitros decidan cuando se integre el tribunal. En cuanto a la intervención judicial, el Código de Comercio es claro en cuanto a los casos en que puede intervenir, y este no es uno de ellos.

#### \* Interrupción de la prescripción

*La solicitud de inicio de arbitraje o la demanda arbitral ¿interrumpen la prescripción?*

Al respecto hay diversas opiniones, algunos consideran que sí interrumpen la prescripción, ya que al presentar cualquiera de ellas, se están ejerciendo derechos. Su presentación constituye una clara muestra de que se pretende ejercer el derecho y equivalen a una demanda.

Hay quienes consideran que suspende la prescripción, ya que sólo una demanda puede interrumpirla. Lo anterior se debe a que legalmente es imposible recurrir a los tribunales judiciales mientras no se haya agotado el método de resolución de disputas que se haya convenido y que en este caso sería el arbitraje.

Por lo que se refiere a los tribunales judiciales, estos tienden a hacer una interpretación muy estricta y en ocasiones han considerado que ni la solicitud de inicio de arbitraje, ni la demanda arbitral, interrumpen la prescripción. Ante esto, una alternativa es presentar la demanda arbitral ante un juez y solicitarle que remita a las partes al arbitraje.

## II. Composición del Tribunal Arbitral

#### \* Recusación de un árbitro.

*El artículo 1429 del Código de Comercio y su equivalente de la Ley Modelo sobre Arbitraje Comercial Internacional (artículo 13) tienen una diferencia en relación con el procedimiento de impugnación judicial de una resolución sobre recusación en el marco de un arbitraje seguido conforme a un procedimiento acordado por las partes. El referido artículo del Código de Comercio es omiso en cuanto a la posibilidad de acudir al juez para cuestionar la resolución dictada en el arbitraje sobre la recusación. ¿Cómo y cuándo se puede cuestionar la resolución dictada en el arbitraje sobre la recusación?*

Dicha omisión significa que cuando un árbitro es designado por una institución arbitral esta resuelve la recusación y no el juez.

A pesar de que las leyes modelo deben ser copiadas sin modificaciones, en este caso la omisión del legislador es muy acertada, ya que de esta forma se evita que la decisión que una institución tome sobre la recusación de un árbitro, pueda ser revisada por un juez. Sin embargo, hay que aclarar que la decisión de la institución puede ser revisada al concluirse el arbitraje, en caso de que se solicite la nulidad del laudo por alguna violación de procedimiento.

#### \* Imparcialidad e independencia

*El artículo 12 del Reglamento dice que la persona propuesta como árbitro deberá dar a conocer a las partes todas las circunstancias que puedan dar lugar a dudas acerca de su imparcialidad e independencia y varios artículos hacen referencia a la obligación de los árbitros de actuar con imparcialidad e independencia, ¿existen criterios definidos acerca de las circunstancias en las cuales un árbitro no debe aceptar, puede ser recusado o ser removido por no ser imparcial e independiente? Si no existen, ¿convendría que se redactaran unos lineamientos para determinar los casos en los*

*cuales se puede determinar que un árbitro puede considerarse como que no es imparcial e independiente?*

No existen criterios definidos acerca de las circunstancias que pueden afectar la imparcialidad o independencia de un árbitro, ya que él debe analizar cada situación en concreto.

El redactar lineamientos en este sentido no sería conveniente, ya que muchas veces no serían aplicables y es muy probable que no se abarcaran todas las situaciones que pudieran presentarse. A pesar de lo anterior, se considera que el poner por escrito ciertas pautas mínimas contribuiría a un propósito educador, pues aunque poco probable, pudiera darse el caso que por ignorancia se violara la imparcialidad e independencia.

### III. Procedimiento Arbitral

#### \* Principio de igualdad entre las partes

*¿Cómo solventar la violación o la no-observancia de las garantías procesales por parte del tribunal arbitral?*

Entre particulares no se pueden violar garantías individuales y el árbitro es un particular, sin embargo, en el arbitraje existe el principio de trato igual entre las partes y plena oportunidad de presentar el caso, el cual es irrenunciable. En el supuesto de que dicho principio no sea respetado, las partes en un arbitraje pueden recurrir al artículo 35 del Reglamento de Arbitraje y objetar tal violación. Asimismo, si no se respeta el principio señalado, la parte afectada puede solicitar la nulidad del laudo por tal motivo, siempre y cuando durante el procedimiento haya alegado la violación.

Una de las recomendaciones para evitar violar la igualdad entre las partes consiste en que cuando un árbitro reciba una petición de alguna de las partes, solicite la opinión de la otra parte.

#### \* Solicitud y demanda de arbitraje

*¿Qué tan general puede ser una solicitud de arbitraje y qué tan particular debe ser una demanda de arbitraje?* A diferencia del procedimiento judicial, en el arbitraje las partes pueden modificar o complementar su demanda o contestación a menos que el tribunal arbitral considere que no corresponde permitir esa modificación. La flexibilidad del arbitraje da oportunidad a las partes para que en varios escritos expongan su caso y permite que profundicen en su exposición dependiendo de lo que la otra parte haya objetado, siempre que no se realicen nuevas demandas que caigan fuera de los términos de la demanda inicialmente planteada.

Lo importante en el arbitraje es dar a las partes plena oportunidad de exponer su caso, aunque también es importante fijar tiempos para ello, pues de lo contrario el procedimiento se haría interminable.

#### \* Derecho aplicable

*En caso que un árbitro se encuentre con que el derecho aplicable escogido por las partes no tiene ningún punto de contacto con la controversia, ¿puede el árbitro, en su lugar, aplicar el derecho que él considere aplicable?*

El Código de Comercio es muy claro al respecto, los árbitros están obligados a decidir de acuerdo con el derecho que las partes señalaron y se considera que ese es el punto de contacto. Si las partes no previeron el derecho aplicable, entonces los árbitros sí pueden decidirlo.

#### \* Prueba documental

*¿Qué criterios existen en el arbitraje para regular la admisión de la prueba documental? ¿rigidez del idioma en el que deben presentarse?, ¿original o copia?*

En la admisión de la prueba documental como en todo el procedimiento arbitral el criterio a seguir es el de la flexibilidad. Por ello, la regla es que los documentos deben presentarse en copia simple y si alguna de las partes objeta su autenticidad, entonces el árbitro requerirá el original.

En cuanto al idioma de los documentos, es recomendable que se reciban en el idioma en el que fueron emitidos y en caso de que los árbitros los requieran en un idioma distinto, así lo harán saber a la parte que los exhibió. Sin embargo, hay que atender al caso concreto para no romper el principio de equidad entre las partes.

#### IV. Laudo

##### \* **Liquidación costas, daños y perjuicios**

*¿Es correcto que un laudo deje para "ejecución" la liquidación de cuestiones tales como los intereses, los daños y perjuicios o las costas?*

Los laudos deben ser completos y deben resolver la controversia en forma íntegra, sin embargo, esto no va en contra de dejar para la ejecución las cuestiones señaladas.

Es posible dictar un laudo definitivo respecto de determinada parte de la controversia y posteriormente dictar otro laudo definitivo respecto de otro aspecto, como pudiera ser la liquidación de los intereses, los daños y perjuicios o las costas, dependiendo del cumplimiento que las partes hayan dado al laudo dictado previamente, como parte de la conducta procesal de las partes que el árbitro puede tomar en cuenta.

Este tipo de laudos son considerados definitivos, ya que resuelven en forma definitiva la controversia, aunque sea parte de ella.

Como en todo, se debe analizar el caso concreto para determinar cuándo es conveniente dictar varios laudos definitivos. Asimismo, se recomienda señalar que se trata de un laudo definitivo que resuelve determinado aspecto de la controversia, para evitar problemas al momento de la ejecución.

##### \* **Ejecución del laudo**

*¿Por qué se requiere iniciar el incidente que previene el artículo 1463 del Código de Comercio para ejecutar un laudo arbitral?*

El motivo por el cual se estableció la tramitación de dicho incidente atiende a la necesidad de dar audiencia a la parte ejecutada, debido a que el laudo arbitral es ejecutable. Así, mediante el incidente se establece un juicio con las formalidades esenciales del procedimiento, pero de corta duración.

##### \* **Documentos necesarios para la ejecución del laudo**

*¿Qué documentos se deben presentar al solicitar la ejecución de un laudo?*

Para solicitar la ejecución del laudo se debe presentar el laudo debidamente autenticado o copia debidamente certificada del mismo, y el original o copia certificada del acuerdo de arbitraje. Ante el criterio de los jueces es recomendable que la institución administradora mediante un escrito haga constar que se trata de un laudo auténtico.

Si desea asistir al próximo Symposium de Usuarios de la Comisión de Mediación y Arbitraje Comercial de la Cámara Nacional de Comercio de la Ciudad de México por favor comuníquese al teléfono 55 92 26 77, extensión 1304 o por correo electrónico a la dirección [crflores@ccmexico.com.mx](mailto:crflores@ccmexico.com.mx)

## RECOMENDACIONES PARA LA PRESENTACIÓN Y TRAMITE DE SOLICITUDES DE ARBITRAJE

Se sugiere a las partes que sometan sus controversias al arbitraje de la Cámara Nacional de Comercio de la Ciudad de México, que observen los siguientes lineamientos en la presentación y trámite de sus solicitudes:

### I.- Escritos y documentos

\* De conformidad con el Reglamento de Arbitraje de la Cámara Nacional de Comercio de la Ciudad de México (Reglamento), todos los escritos, así como todos los documentos anexos a ellos, deben comunicarse a cada una de las partes, a cada uno de los árbitros y a la Comisión de Mediación y Arbitraje Comercial (Comisión).

\* Las comunicaciones deberán hacerse por escrito, estar fechadas e indicar en la parte superior derecha el nombre del demandante, el nombre del demandado y el número del arbitraje, una vez que éste haya sido asignado. Se sugiere que los escritos se presenten en papel tamaño carta.

\* Con el objeto de agilizar las comunicaciones, conviene que las partes, al momento de designar domicilio para recibir notificaciones, indiquen sus números telefónicos y de fax, así como su dirección de correo electrónico.

\* No se deberán presentar documentos originales. Cuando sea necesario presentar documentos originales, será el árbitro quien los requiera.

### II.- Cuota administrativa y honorarios de los árbitros

\* Para dar trámite al procedimiento arbitral, deberá acompañarse a la notificación de inicio de arbitraje o a la demanda de arbitraje, copia de la ficha de depósito por la cantidad de \$3,450. Dicha cantidad no es reembolsable y se tomará a cuenta de la cuota administrativa que corresponda.

\* Al iniciarse el arbitraje la Comisión determinará de forma preliminar, el monto de la cuota administrativa y el monto de los honorarios de los árbitros, de conformidad con lo previsto en el Anexo del Reglamento.

\* Asimismo, la Comisión podrá solicitar que las partes realicen anticipos sobre la cuota administrativa y el

monto de los honorarios de los árbitros, de conformidad con lo previsto en el Reglamento.

\* Los depósitos deberán realizarse en la cuenta número 121225-2, sucursal 221, del Banco Nacional de México, a nombre de la Cámara Nacional de Comercio de la Ciudad de México.

\* Después de efectuar el depósito, las partes deberán enviar copia de la ficha de depósito al fax número 57-05-74-12.

\* Una vez que se hayan realizado los depósitos correspondientes, la Comisión solicitará a los árbitros que inicien el procedimiento.

\* Para el efecto de que pueda continuar el procedimiento, cualquier parte puede hacer los anticipos que la otra parte haya omitido.

### III.- Uso de las instalaciones

\* Cuando se celebren audiencias en las instalaciones de la Cámara Nacional de Comercio de la Ciudad de México, los interesados deberán informar a la Comisión con suficiente anticipación, lo siguiente:

- fecha y hora de la audiencia;
- número de participantes;
- si se requiere de una secretaria;
- si se requieren servicios adicionales.

\* El uso de las instalaciones está incluido en el pago de la cuota administrativa, salvo que se requieran servicios especiales o extraordinarios.

### IV.- Copias

\* En caso de que cualquiera de las partes solicite copias de los documentos que integran el expediente, el costo será por su cuenta y deberán ser solicitadas al árbitro correspondiente.

\* Ni la Comisión, ni los árbitros tienen facultades legales para certificar copias de los documentos que obren en su poder en relación con los procedimientos arbitrales.

## ESCRITO DE NOTIFICACION DE ARBITRAJE

Las partes que desean iniciar un arbitraje frecuentemente preguntan qué deben hacer y qué información debe contener su escrito. Por ello, y como complemento a las *Recomendaciones para la Presentación y Trámite de Solicitudes de Arbitraje*, elaboramos la presente nota, esperando dar respuesta a sus interrogantes.

El artículo 3 del Reglamento de Arbitraje de la Cámara Nacional de Comercio de la Ciudad de México (Reglamento de Arbitraje) establece que la parte que inicialmente recurra al arbitraje (demandante), debe **notificarlo por escrito** a la Comisión de Mediación y Arbitraje Comercial (Comisión).

Dicho escrito de notificación de arbitraje debe contener la siguiente información, con el fin de que la Comisión cuente con datos suficientes sobre la índole del arbitraje:

### **a) La mención expresa de que el litigio se someta al arbitraje.**

La demandante debe señalar expresamente su intención de someter al arbitraje la controversia que ha surgido entre las partes.

### **b) El nombre y dirección de las partes.**

En adición al nombre y dirección de las partes, es conveniente señalar los números telefónicos y de fax, así como las direcciones de correo electrónico, para agilizar las comunicaciones.

### **c) Una referencia a la cláusula de arbitraje que se invoca.**

Se debe transcribir íntegramente la cláusula de arbitraje, ya que la competencia de los árbitros y de la Comisión resulta de ésta. Asimismo, la cláusula de

arbitraje contiene las reglas del procedimiento o la manera como determinarlo, sea por remisión al Reglamento de Arbitraje, sea por aplicación de la legislación de arbitraje contenida en el Código de Comercio.

Al respecto cabe señalar que según el artículo 1423 del Código de Comercio, el acuerdo de arbitraje puede constar en un documento firmado por las partes, en un intercambio de cartas, télex, telegramas, facsímil u otros medios de telecomunicación que dejen constancia del acuerdo, o en un intercambio de escritos de demanda y contestación en los que la existencia de un acuerdo sea afirmada por una parte sin ser negada por la otra. En este caso, la parte que inicie un arbitraje debe considerar seriamente con qué medios de prueba cuenta, respecto del cumplimiento de este requisito de la cláusula de arbitraje.

Cuando el acuerdo de arbitraje no conste por escrito, la referencia hecha en un contrato a un documento que contenga una cláusula compromisoria, constituye acuerdo de arbitraje, siempre que dicho contrato conste por escrito y la referencia implique que esa cláusula forma parte del contrato.

### **d) Una referencia al contrato o a la relación jurídica de la que resulte la controversia o con la cual la controversia esté relacionada.**

Se deben hacer las referencias que se estimen adecuadas en relación con el contrato o con la relación jurídica de la cual resulte la controversia o con la cual la controversia esté relacionada, de manera que sea identificable, esto es, que se pueda saber en qué consiste la controversia y verificar si la controversia queda comprendida dentro de la cláusula de arbitraje y en qué medida.

Si el arbitraje se pactó en un contrato o contratos, se debe indicar el nombre de las partes y la fecha en que lo o los celebraron, así como cualquier otro dato que faci-

lite su identificación. Conviene presentar una copia del o los contratos.

#### **e) La naturaleza general de la demanda y, si procede, la indicación del monto involucrado.**

De forma breve, se debe indicar en qué consiste la controversia que se ha suscitado entre las partes, asimismo, se debe indicar el monto involucrado, de modo que a la Comisión le sea posible hacer una determinación preliminar sobre el anticipo que las partes deberán cubrir por concepto de cuota administrativa y honorarios del tribunal arbitral.

#### **f) La materia u objeto que se demanda.**

Se debe indicar en forma sucinta lo que se reclama de la otra parte. Al respecto es importante señalar que la notificación de arbitraje no es, ni debe equipararse a una demanda, ni mucho menos a una demanda judicial.

Conforme al artículo 23 del Reglamento de Arbitraje, en principio, el escrito de demanda se presentará después de que se haya constituido el tribunal arbitral; sin embargo, al solicitarse el inicio del arbitraje, es permisible que se comunique la demanda (artículo 3.4, inciso c) del Reglamento de Arbitraje). Una parte que inicie el arbitraje debe considerar con mucho cuidado si le conviene presentar su demanda desde el inicio.

Por otra parte, el artículo 25 del Reglamento de Arbitraje prevé que en el curso de las actuaciones, cualquiera de las partes puede modificar su demanda o contestación, a menos que el tribunal arbitral considere que no corresponde permitir esa modificación. Asimismo, el artículo 27 del señalado ordenamiento, establece que el tribunal arbitral, a su discreción, decidirá si es necesario que las partes presenten otros escritos, además de los de demanda y contestación.

Las disposiciones anteriores otorgan al procedimiento arbitral una de sus principales características, la flexibilidad. De esta forma, las partes gozan de gran libertad en cuanto a decidir el grado de detalle con que preparan su demanda.

#### **g) Una propuesta sobre el número de árbitros, que pueden ser uno o tres, cuando las partes no hayan convenido previamente en ello.**

En caso de que la cláusula arbitral pactada no indique el número de árbitros, la demandante puede proponer si el tribunal arbitral se habrá de integrar con uno o tres árbitros (artículo 7 del Reglamento de Arbitraje). Para ello, es importante tomar en cuenta la complejidad y la cuantía de la controversia.

Asimismo, el escrito de notificación de arbitraje puede contener:

#### **a) La propuesta relativa al nombramiento del árbitro único.**

Si se ha de designar un árbitro único, la demandante puede proponer a una o a varias personas para que actúen como tal. En este caso, es necesario acompañar el curriculum vitae y señalar el nombre, la dirección, los números de teléfono y fax, la dirección de correo electrónico y la nacionalidad de las personas propuestas.

#### **b) La notificación relativa al nombramiento del árbitro.**

Si se han de designar tres árbitros, la demandante puede incluir en la notificación de arbitraje, la designación del árbitro que le corresponde. Para tal efecto, deberá acompañar el curriculum vitae y señalar el nombre, la dirección, los números de teléfono y fax, la dirección de correo electrónico, así como la nacionalidad del árbitro designado.

Para acelerar y facilitar la constitución del tribunal arbitral también es conveniente acompañar la aceptación del árbitro designado, así como su declaración respecto de todas las circunstancias que puedan dar lugar a dudas acerca de su imparcialidad o independencia, de acuerdo con el artículo 12 del Reglamento de Arbitraje.

### c) El escrito de demanda.

Aunque el escrito de notificación de arbitraje puede estar incluido en la demanda, distinguiendo uno de otro, lo más recomendable es presentar documentos separados.

Cabe señalar que de acuerdo con el artículo 28 del Reglamento de Arbitraje, los plazos para la comunicación de los escritos de demanda y de contestación no deben exceder de 45 días. Sin embargo, el tribunal arbitral suele consultar a las partes y convenir plazos diferentes, tomando en cuenta la complejidad del asunto. Para tal efecto, es común que se celebren audiencias de carácter administrativo para convenir, o determinar por el tribunal, cuestiones relativas al procedimiento.

Los datos que debe contener la demanda se enumeran en el artículo 23 del Reglamento de Arbitraje.

A pesar de que en el referido artículo 3 del Reglamento de Arbitraje no se señala, conviene incluir en la notificación de arbitraje el nombre, la dirección y los números de teléfono y fax y la dirección de correo electrónico, de las **personas que haya**

**designado para que la representen o asistan durante el arbitraje**, de acuerdo con lo previsto en el artículo 4 del ordenamiento citado.

Asimismo, la demandante puede designar **la dirección, el número de fax o la dirección de correo electrónico a la que se deberán enviar todas las comunicaciones** relativas al arbitraje.

Cabe señalar que la demandante debe presentar ante la Comisión **copias suficientes** del escrito de notificación de arbitraje y de sus anexos, para cada una de las demandadas, para los árbitros y para la Comisión.

Para que la Comisión de trámite a la notificación de arbitraje, la demandante debe cubrir un **anticipo** no reembolsable de \$3,450 (I.V.A. incluido). Este anticipo se debe depositar en la cuenta número 121225-2, sucursal 221 del Banco Nacional de México. Se recomienda acompañar a la notificación de arbitraje copia de la ficha de depósito.

Una vez presentado el escrito de inicio de arbitraje ante la Comisión y cubierto el anticipo, ésta procede a comunicarlo a la otra u otras partes.

### Fecha de inicio del arbitraje

Finalmente, es importante mencionar, que se considera que el procedimiento arbitral se inicia en la fecha en que el escrito de notificación de arbitraje es recibido por la Comisión.

## EL CENTRO DE ARBITRAJE Y MEDIACION COMERCIAL PARA LAS AMERICAS (CAMCA)

El primer centro internacional creado para la solución de controversias que surjan dentro del marco del Tratado de Libre Comercio para América del Norte.

### Antecedentes

El Centro de Arbitraje y Mediación Comercial para las Américas (CAMCA) fue creado a finales de 1995, como resultado de la iniciativa que tuvieron la Asociación Americana de Arbitraje (American Arbitration Association), el Centro de Arbitraje Comercial Internacional de la Columbia Británica (British Columbia International Commercial Arbitration Centre), el Centro de Arbitraje Comercial Nacional e Internacional de Quebec (Centre d'arbitrage Commercial National et International du Québec) y la Cámara Nacional de Comercio de la Ciudad de México.

Dicha iniciativa deriva del artículo 2022 del Tratado de Libre Comercio para América del Norte (TLC) el cual prevé el uso del arbitraje y de otras técnicas alternativas para la solución de controversias, como los medios más convenientes para resolver conflictos privados que surjan dentro del marco de dicho Tratado.

### Objetivo

Las Reglas de Mediación y Arbitraje del Centro de Arbitraje y Mediación Comercial para las Américas (las Reglas) y el propio Centro, fueron diseñados para proporcionar a las partes que realicen negocios dentro del área del libre comercio, un foro internacional eficiente para la solución de los conflictos comerciales privados que inevitablemente lleguen a presentarse.

Los conflictos que pueden solucionarse a través de la mediación o del arbitraje de CAMCA pueden ser

aquellos relacionados con materias como inversión, servicios, comercio, turismo, construcción, servicios financieros, franquicias, propiedad intelectual, manufacturas, petróleo y gas, entre muchas otras materias.

### Funcionamiento

Creado por instituciones líderes dedicadas a la promoción y el uso responsable de las técnicas privadas de resolución de conflictos, CAMCA opera con reglas, políticas y procedimientos administrativos uniformes.

Representantes de cada una de dichas instituciones dirigen el CAMCA, por lo que los casos pueden ser presentados en cualquiera de sus oficinas, estando disponible un panel multinacional de árbitros y mediadores para actuar bajo las Reglas y resolver las controversias que se les planteen.

### Cláusulas modelo

Se sugiere a las personas que deseen solucionar sus controversias a través de la mediación o del arbitraje comercial del CAMCA, que pacten alguna de las siguientes cláusulas modelo\*:

Las partes pueden convenir que los conflictos futuros sean resueltos a través de la **mediación** utilizando los servicios del CAMCA, insertando la siguiente cláusula en su contrato:

*“Las partes acuerdan que harán el esfuerzo necesario a efecto de solucionar cualquier controversia o reclamación derivada o relacionada con el presente*

---

\* Las Reglas y las cláusulas modelo se encuentran disponibles en español, inglés y francés. Si requiere mayor información al respecto puede solicitarla al teléfono 55 92 26 77, extensión 1304 o por correo electrónico en la dirección [crflores@ccmexico.com.mx](mailto:crflores@ccmexico.com.mx)

*contrato, siempre que dicha controversia no pueda ser resuelta mediante discusiones directas entre las partes, a través de la mediación administrada por el Centro de Arbitraje y Mediación Comercial para las Américas bajo sus reglas, antes de recurrir al arbitraje, litigio o algún otro procedimiento de solución de controversias. El requisito de presentar una notificación de la reclamación con respecto a la controversia sometida a la mediación, será suspendida hasta la conclusión del proceso de mediación.”*

A falta de una cláusula en el contrato para la solución de conflictos futuros, las partes también podrán someter una controversia existente a la mediación, bajo las reglas del CAMCA, mediante el uso del siguiente acuerdo:

*“Por este medio, las partes abajo firmantes acordamos someter la siguiente controversia, conflicto o reclamación ( citar brevemente) para su solución a través de la mediación administrada bajo las reglas del Centro de Arbitraje y Mediación Comercial para las Américas. El requisito de presentar una notificación de reclamación con respecto a la controversia o conflicto sometida a la mediación será suspendida hasta la conclusión del proceso de mediación”.*

Las partes pueden estipular el **arbitraje** de controversias futuras utilizando los servicios para la solución de controversias del CAMCA, insertando la siguiente cláusula en su contrato:

*“Cualquier conflicto, controversia o reclamación que surja de o esté relacionada con este contrato, o el incumplimiento del mismo, será resuelto en definitiva mediante arbitraje administrado por el centro de Arbitraje y Mediación Comercial para las Américas de acuerdo con sus reglas, y la resolución pronunciada en el laudo por el árbitro, el cual podrá ser presentado en cualquier tribunal que tenga jurisdicción sobre el mismo.”*

A falta de una cláusula en su contrato para la solución de controversias futuras, las partes también podrán someter una controversia al arbitraje administrado por el CAMCA utilizando el siguiente acuerdo:

*“Las partes abajo firmantes, por este medio acordamos someter al arbitraje administrado por el Centro de Arbitraje y Mediación Comercial para las Américas, bajo sus reglas, la siguiente controversia, conflicto o reclamación ( citar brevemente). Así también acordamos que observaremos fielmente este convenio y las reglas, así como que la resolución pronunciada en el laudo por el árbitro que pueda ser presentada en cualquier tribunal que tenga jurisdicción sobre el mismo.”*

Las parte podrán considerar la adición de una todas las cláusulas arbitrales citadas a continuación:

- a) *“El número de árbitros será (uno o tres)”;*
- b) *“El lugar del arbitraje será (ciudad y/o país)”;*
- c) *“La ley sustantiva aplicable a la controversia será \_\_\_\_\_”;*
- d) *“El idioma del arbitraje será \_\_\_\_\_”.*

Como alternativa, en un contrato se podrá insertar una cláusula que estipule en primer lugar la **mediación** bajo las reglas de Mediación del CAMCA, y si la mediación es infructuosa, el que se sujete la controversia al **arbitraje** bajo las Reglas de Arbitraje del CAMCA. Un ejemplo de una cláusula en estos términos es el siguiente:

*“Las partes están de acuerdo en esforzarse para dar solución a cualquier conflicto, controversia o reclamación que se derive o relacione con el presente contrato, que no puedan resolver mediante discusiones directas, a través de la mediación administrada por el Centro de Arbitraje y Mediación Comercial para las Américas, bajo sus reglas, antes de acudir al arbitraje. En adelante, cualquier conflicto, controversia o reclamación que surja o esté relacionado con este contrato, será solucionado mediante arbitraje administrado por el Centro de Arbitraje y Mediación Comercial para las Américas, de acuerdo con sus reglas, y las la resolución dictada en el laudo por el árbitro, el cual podrá ser presentado en cualquier tribunal que tenga jurisdicción sobre el mismo. El requisito de llevar a cabo una notificación de la demanda con respecto a la controversia, conflicto o reclamación sujeta a la mediación será suspendido hasta la conclusión del proceso de mediación.”*

## TALLERES DE CAPACITACION PARA ARBITROS Y MEDIADORES

El número de mediaciones y arbitrajes está en aumento y el número de mediadores y árbitros que se requieren para solucionar las controversias también. Por ello, el **Centro de Mediación y Arbitraje Comercial de la Cámara Nacional de Comercio de la Ciudad de México**, con el apoyo del **Banco Interamericano de Desarrollo** y de la **Barra Mexicana, Colegio de Abogados**, llevó a cabo dos Talleres de Capacitación.

El **Taller de Capacitación para Arbitros** se llevó a cabo del 5 de noviembre al 3 de diciembre de 2001, en el Auditorio de la Cámara Nacional de Comercio de la Ciudad de México (CANACO). Los expositores tanto mexicanos, como extranjeros, fueron prestigiados expertos en la materia, como José María Abascal, Yves Derains, Emilio González de Castilla, Luis Enrique Graham, Carlos Loperena, Fernando Mantilla, Alejandro Ogarrío, Roberto Rendón, Hernany Veytia, Claus von Wobeser y Rodrigo Zamora.

En dicho Taller se abordaron temas como el de la ejecución de la cláusula arbitral, la notificación del arbitraje, la regla del trato igual y plena oportunidad de presentar el caso, competencia y medidas provisionales, forma y contenido del laudo, entre muchos otros.

Asimismo, en el curso de las exposiciones, se plantearon numerosos casos prácticos relacionados con cada uno de los temas, que sin duda ilustraron a los participantes.

El **Taller de Capacitación para Mediadores** se llevó a cabo del 14 al 16 de noviembre de 2001, también en el Auditorio de la CANACO. Los expositores fueron Luis Miguel Díaz y Nancy Oretskin, reconocidos en el ámbito internacional como especialistas en métodos alternos de solución de controversias.

La dinámica empleada en este Taller consistió en intercalar exposiciones teóricas, ejercicios prácticos y películas de todo tipo que mostraban a los participantes las técnicas a seguir por un buen mediador.

Cabe señalar que en ambos Talleres, los participantes que aprobaron los exámenes teóricos y prácticos fueron cuidadosamente seleccionados y cumplieron con todos los requisitos exigidos.

De esta forma, el Centro de Mediación y Arbitraje Comercial de la Cámara Nacional de Comercio de la Ciudad de México, cuenta con los árbitros y mediadores requeridos para solucionar los conflictos que se les planteen.



Si requiere mayor información, acuda al Centro de Mediación y Arbitraje Comercial de la Cámara Nacional de Comercio de la Ciudad de México, ubicado en Paseo de la Reforma número 42, colonia Centro, código postal 06048, en el Distrito Federal o a los teléfonos 55-92-35-71 o 55-92-26-77, extensión 1304.  
E-mail: [crflores@ccmexico.com.mx](mailto:crflores@ccmexico.com.mx)